



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6494

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Feriado día de la fundación de cada localidad

ARTÍCULO 1°. ESTABLÉCESE feriado permanente, en cada municipio de la provincia el día de su fundación, con el correspondiente alcance local.

ARTÍCULO 2°. EL feriado alcanza a todos los empleados de la administración pública provincial, entes autárquicos y descentralizados, empresas del Estado Provincial y establecimientos educativos de jurisdicción provincial, del municipio respectivo.

ARTÍCULO 3°. **Carácter.** El feriado que se establece en el artículo 1°, es de carácter inamovible.

ARTÍCULO 4°. EL Poder Ejecutivo podrá diseñar y desarrollar actividades destinadas a promover la actividad turística, cultural y educativa, en la fecha establecida en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. LOS días que resulten feriado por aplicación de los artículos precedentes, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales.

ARTÍCULO 6°. Reglamentación. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley en el término de treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. David Rolando DOS SANTOS
Vicepresidente a/c Presidencia
Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Autores: Dips. Bestard y Pacayut

Expte. HCD [N° 13042](#)

Expte. HS N° 6935/18

Aprobada por H.S. 11/4/2019

Publicada en: Boletín Oficial de fecha 16 de abril de 2019.

Decreto N° 827/19 de fecha 15 de abril de 2019.